



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2023-00567-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda de referencia, informando que el profesional de derecho que representa al demandante tiene inscrita la dirección de correo electrónico JJSB981@HOTMAIL.COM en el Registro Nacional de Abogados para lo que estime proveer. Bucaramanga, siete (07) de septiembre de 2023.

OSCAR DURÁN RODRIGUEZ
escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva impetrada por **JOHN JAIRO SILVA BARCENAS** y en contra de **JULIAN ANDRES TARAZONA LIZARAZO**, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Conforme lo dicta el numeral 1), del artículo 90 del C.G.P., el Despacho declarará INADMISIBLE la demanda incoada, teniendo en cuenta que del escrito allegado se aprecian los siguientes defectos:

1.- El artículo 82 del C.G.P. ordena que todas las demandas con que se promueva un proceso judicial deben reunir entre otros, los siguientes requisitos: "**5.** Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. **10.** El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales."

Contrario a lo anterior en el escrito demandatorio se observan las siguientes(s) falencia(s):

1.1.- El actor en el numeral primero del acápite de hechos aduce que "*El suscrito JOHN JAIRO SILVA BÁRCENAS como arrendador celebró mediante documento privado de fecha 10 de Mayo de 2.018, un contrato de arrendamiento: con las señoras JULIAN ANDRES TARAZONA LIZARAZO como arrendatario y DANIELA MADARRIAGA GUDIÑO como arrendataria; sobre el inmueble ubicado en la CALLE 37 CN NUMERO OCHO A BIS- CERO NUEVE (8A BIS-09), URBANIZACION CIUDADELA CAFÉ MADRID DE BUCARAMANGA.*" Premisa esta que difiere de lo inscrito en el documento referido, en el entendido de que en el contrato se observa una fecha diferente de creación del mismo a saber el 12/12/2022 y además también es diferente la dirección que se observa en el contrato de arrendamiento la cual corresponde a **calle 37 No. CN 8 ABIS-09 CAFÉ MADRID DE BUCARAMANGA**, la cual contrasta con la reportada en el ordinal transcrito, por tanto debe determinar unos hechos acordes con los anexos aportados con el escrito demandatorio.

1.2.- Teniendo en cuenta el contrato de arrendamiento arrimado, el actor debe precisar en al acápite de hechos y de notificaciones, si el accionado aun mantiene su residencia en el inmueble arrendado.

En razón a lo anterior y conforme lo dicta el inciso cuarto del artículo 90 del C.G.P., se concede el término legal previsto en dicha norma, con el fin que la parte demandante subsane los defectos acusados y/o aporte los documentos requeridos según la argumentación esgrimida, so pena de rechazo de la demanda impetrada.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) DÍAS para que subsane las irregularidades. Con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a su interpretación y para garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva, la demanda deberá presentarse subsanada, integrada en un solo escrito PDF, so pena de tenerla por no subsanada. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARÁ.

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF conforme al artículo 3 de la ley 2213 del 2022 y el artículo 28 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 del 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c60dc4fe23ff2b3bc06e4b51568180d9b8d52fa2501da680a08342e9a6bff5b**

Documento generado en 07/09/2023 01:21:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>